4051

ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «La Humanitaria, Sociedad de Soco-rros Mutuos de la Fábrica de Armas» (MPS-2098).

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Humanitaria, Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Armas» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2098 por Resolución de 18 de entidades de Previsión con el número 2098 por Resolución de 18 de febrero de 1953, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepios y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 3 de diciembre de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de la Confede de 1980 la Junta general extraordinaria de 1980 la Junta genera

la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiendose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «La Humanitaria, Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Armas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación 4052 del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Sociedad Ceclavinera» (MPS-2614).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sociedad Ceclavinera» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2614 por Resolución de 25 de enero de 1961, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepios y Mutualidades de Previsión Social; ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 4 de octubre de 1981, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad Ceclavinera».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda» (MPS-171). 4053

Ilmo. Sr.: La Entidad «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 171 por Resolución de 18 de diciembre de 1944, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepios y Mutualidades de Previsión Social; ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado. Seguro Privado.

Con fecha 12 de mayo de 1982, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Regiamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Regiamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Asociación de Previsión Antonio Martínez

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4054 ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Asociación Musical de Auxilios Mutuos» (MPS-2456).

Ilmo, Sr.: La Entidad «Asociación Musical de Auxilios Mutuos» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2456 por Resolución de 12 de agosto de 1958, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepios y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado. Con fecha 25 de febrero de 1983 la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la displución de la misma.

la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Asociación Musical de Auxilios Mutuos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4055

ORDEN de 7 de febrero de 1990 por la que se regulan determinados asposes del Seguro Comoinado de Helada y rearisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989 y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer.

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1990, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden,

siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de

este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos

incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales.